

Alcalde ma^r y estando halli no podia nombrar tenientes
mas si quando entraron aumen^t que los ofi^zes
de Consejo podia nombrarles este, y ap^ota los nom-
bramientos el Comendador, y q^o los Alcaldes ordinarios
usaron de esta Jurisdiccion, como lo hacian antes; que
haviendo ocurrido nuevas discordias sobre esto de orden
de S. A. Remitió las Jurisdicciones de los Alcaldes
y del Comendador el Lic^o D. N. Don Juan de S. Juan y las
de lo finalmente consignadas en Anuncio Señor Reino
de la propia Villa, por cuyo motivo acudió a esta
superioridad el Comendador para q^o se le volviera la
Jurisdiccion ordinaria q^o se hallaba consignada, para lo
que se libió despacho; Pero como quisiere avercar en si
tambien la de la Villa, suspendió la misma el cum-
plimiento, y se presentó en el Consejo con otra Excepcio-
na, en cuya vista se mandó se entendiere el despa-
cho como q^o sola la Jurisdiccion q^o tenia el Comendador
al tiempo de la expresada consignación, e diligencia
y cumplim^{en}to el despacho quedó el Comendador con
la facultad al parecer de nombrar de por sí a los ofi^zes